



RESOLUCION EXENTA N° 015/

2818

REF.: APRUEBA CONTRATO DE
ARRIENDO DE INMUEBLE DE JUNJI A
RENE EDUARDO GHO ARRIAGADA

Concepción 27 JUL 2011 /

VISTOS:

- 1.- Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.- Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.- Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.- Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.- D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado.
- 6.- Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 7.- Ley de Presupuesto del sector Público N° 20.481 de fecha 18.12.10.
- 8.- La resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 9.- Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 10.- Resolución Exenta 015/97 de fecha 01 de junio de 2011.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que se celebró contrato de arrendamiento de inmueble entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío-Bío y don Rene Eduardo Gho Arriagada, de fecha siete de julio del 2011 referido a la oficina provincial de Arauco, ubicada en calle Alcázar N° 145, Esquina Sargento Aldea, segundo piso, de la comuna de Lebu.
- 2.- Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** contrato de arriendo de inmueble, celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío-Bío con don Rene Eduardo Gho Arriagada, que a continuación se reproduce:

"En Concepción, a 07 de julio de 2011, comparecen por una parte don RENE EDUARDO GHO ARRIAGADA, Contador Auditor, cédula de identidad N° 11.965.271-5, domiciliado en calle Tranco Bajo, Sector San Armando S/N, de la comuna de Lebu, que en adelante se denominará "el arrendador"; y por la otra parte la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, por su Directora Regional doña MARIA PAZ MARTINEZ VIDAL, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad N° 7.180.912-9, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, comuna de Concepción, en adelante la "JUNJI" o "la arrendataria"; quienes han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador declara que es dueño del inmueble ubicado en calle Alcázar N° 145, Esquina Sargento Aldea, segundo piso, de la comuna de Lebu.-

SEGUNDO: Por el presente acto el arrendador da en arrendamiento a la JUNJI el inmueble indicado en la cláusula anterior, quien lo acepta y arrienda para sí, para destinarlo como oficina provincial.

TERCERO: La renta por el período mensual de arrendamiento del inmueble será la suma de \$ 230.000 (doscientos treinta mil pesos), reajustables cada 31 de diciembre según la variación que experimente el IPC. En el caso de encontrarse vigente el contrato por alguna fracción de mes, sólo se pagará el proporcional de la renta mensual.

CUARTO: La renta mensual se pagará a mes vencido dentro de los cinco últimos días del mes respectivo, mediante cheque nominativo extendido a nombre del arrendador el cual será depositado por el arrendatario en la cuenta corriente de BANCOESTADO n° 55900003837, previa recepción en el domicilio del arrendatario de comprobante de arriendo enviado por el arrendador los 5 primeros días de cada mes.

QUINTO: El presente contrato comenzará a regir a contar del 07 de julio inclusive, del año 2011 y tendrá una duración de dos meses, pudiendo ser renovado por iguales períodos y sucesivamente si



ninguna de las partes manifiesta ponerle término, mediante aviso por correo electrónico con a lo menos treinta días de anticipación.

Sin perjuicio de lo anterior, la arrendataria podrá ponerle término al contrato de arrendamiento en forma anticipada, dando aviso por correo electrónico con a lo menos treinta días de anticipación al arrendador. Para los efectos de esta cláusula el arrendador señala como correo electrónico el rega117@gmail.com.

SEXTO: El inmueble motivo del presente contrato se encuentra en perfecto estado de conservación, el cual declara conocer la arrendataria, quien se obliga a conservarlo y mantenerlo en iguales condiciones, siendo, por tanto las reparaciones locativas y desperfectos de ordinaria ocurrencia de su cargo exclusivo y sin derecho a exigir reembolsos de la arrendadora; igualmente son de cargo del arrendatario, los gastos de electricidad y agua potable. El arrendatario queda obligado a restituir el inmueble al término de este contrato en el mismo estado que lo recibe. Se deja constancia que el inmueble se arrienda sin mobiliario.

SÉPTIMO: Queda prohibido a la arrendataria, subarrendar o ceder, en cualquier forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado, sin autorización expresa de la arrendadora.

OCTAVO: El arrendador no responderá en manera alguna por los perjuicios que pudieren producirse en los bienes muebles o pertenencias de la arrendataria en casos de incendio, inundaciones, salvo que medie culpa o dolo de su parte.

NOVENO: La arrendataria responderá de los daños que por su culpa o negligencia se causen al inmueble arrendado o en las propiedades circundantes, así como los causados por el personal que para él trabaje o bajo su dependencia y las personas que visitan o concurren al inmueble arrendado.

DÉCIMO: El arrendador o su mandatario tendrán el derecho y la facultad para inspeccionar el inmueble arrendado en el momento que lo desee, y siempre que no entorpezca el normal funcionamiento del servicio.

DÉCIMOPRIMERO: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato dará derecho a la arrendadora para poner término al arrendamiento por incumplimiento grave de las obligaciones en él impuestas.

DECIMOSEGUNDO: Se deja establecido que la JUNJI no entrega garantía para la conservación de la propiedad y de los artefactos que en ella se encuentran.

DÉCIMOTERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Concepción, sometiéndose en todo a la competencia de sus tribunales.

DÉCIMOCUARTO: La personería de doña María Paz Martínez Vidal, para representar a la JUNJI, consta en la resolución N° 015/97 de fecha 06.06.2011, que la nombra Directora Regional (T/P) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Bío-Bío.

DÉCIMOQUINTO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del contratista. En comprobante y previa lectura, las partes ratifican y firman María Paz Martínez Vidal, Directora Regional (TP) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Bío-Bío y don Rene Eduardo Gho Arriagada Arrendador..

2.- Autorízase el gasto que genere la presente resolución e Impútese al Presupuesto 2011 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, programa 01, subtítulo 22, ítem 09, asignación 002.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA


MARÍA PAZ MARTÍNEZ VIDAL
DIRECTORA REGIONAL (TP)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MPMV/DAQ/jfc

Distribución:

- > Unidad Asesoría Jurídica
- > SUBFIN
- > Ley de Transparencia
- > Oficina de Partes
- > Don Rene Eduardo Gho Arriagada.

Junta Nacional de Jardines Infantiles-JUNJI
Diagonal Pedro Aguirre Cerda 1129 5to piso.
www.junji.cl